

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V), 15 de abril de 2024. A despacho del señor juez informándole que el **apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la presente demanda.** Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio número: **0516**

ASUNTO : ADMITE DEMANDA
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : BLADIMIR ENCARNACIÓN ARIAS,
BRIYIT MELISSA VIVEROS, y otro
DEMANDADO : PINTURAS Y QUIMICOS DEL PACIFICO S.A.S. EN
LIQUIDACION hoy PRODUCTOS PETROQUIMICOS
DE COLOMBIA S.A.S.
CONSTRUCTORA LA NUBIA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00019-00

Teniendo en cuenta, que **el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la demanda en debida forma** y, que la presente demanda cumple las exigencias formales del artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso al igual que las prescritas por el artículo 368 y ss., de la misma obra, este despacho dispondrá de su admisión y trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por los señores BLADIMIR ENCARNACION ARIAS con C.C. 1.143.948.941 y BRIYITH MELISSA VIVEROS ARIAS con C.C. 1.143.985.480 quienes actúan además en representación de su menor hijo VLADIMIR JOSUE ENCARNACION VIVEROS con R.C. 1.111.698.891, contra de PINTURAS Y QUIMICOS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION hoy PRODUCTOS PETROQUIMICOS DE COLOMBIA S.A.S. y, CONSTRUCTORA LA NUBIA LTDA EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte interesada enviará los citatorios y avisos correspondientes a la dirección indicada en el escrito de demanda; en armonía con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, en caso de ser procedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b372eaa63a844704af8671acad15e100420d037e6d9723fafefb45a93bebd0dd**

Documento generado en 15/04/2024 11:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>